

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del 23 de marzo de 2017, se reunieron en la sala de juntas del 8º piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Lilliana Anastasia Montes Franco, Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto, Presidenta del Comité de Transparencia (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); Karla Cristal Menéndez Vargas, Directora de Instrumentación Legal, como Suplente del Director General de Instrumentación en su calidad de miembro del Comité; Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento, como Suplente del Coordinador General de Mejora Regulatoria en su calidad de miembro del Comité. Asimismo, se encuentra presente la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Subdirectora de Información adscrita a la Unidad de Transparencia quien funge como Secretaria Técnica del Comité, para que, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), en relación con los artículos 90 y 91 del Estatuto Orgánico del IFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2016 se discuta el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** Registro de asistencia.

**SEGUNDO.-** Lectura y aprobación del Orden del Día.

**TERCERO.-** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información solicitada por la Unidad de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio:

0912100024217

**CUARTO.-** Cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) relativo al recurso de revisión RRA 0049/17 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100088516.

**QUINTO.-** Asuntos generales.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACUERDOS

**PRIMERO.**- La Secretaría Técnica verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la Sesión.

**SEGUNDO.**- La Presidenta dio lectura al Orden del Día, el cual se aprueba por unanimidad de los presentes.

**TERCERO.**- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información solicitada por la Unidad de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio:

- 0912100024217

Con fecha **24 de febrero de 2017**, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

*"Toda información y documentación en versiones públicas mediante las cuales América Móvil, S. A. B. de C. V. y/o la concesionaria de Canal 22 dieron a conocer al IFT los contratos en los que acordaron a quién serían pagados los ingresos por la comercialización de la publicidad al momento de transmitir los juegos olímpicos de Río 2016." (sic)*

La solicitud se turnó para su atención, entre otras, a la Unidad de Cumplimiento.

Al respecto, el Titular de dicha Unidad, mediante oficio IFT/225/UC/526/2017 de fecha 10 de marzo del año en curso, efectuó diversas manifestaciones que por su contenido fueron remitidas a este Comité para su discusión; no obstante lo anterior, los miembros de este órgano colegiado **amplían el plazo de atención a la solicitud de acceso a la información pública por un periodo de 10 días hábiles** a efecto de estar en condiciones de efectuar el análisis de la información de referencia con respecto a la clasificación solicitada por el Área, toda vez que las causales y la motivación no fue suficientemente clara para que éste Comité se pronuncie al respecto.

**CUARTO.**- Cumplimiento a la resolución emitida por el INAI relativo al recurso de revisión RRA 0049/17 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100088516.

**ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Con fecha 3 de noviembre de 2016, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

*"Solicito se me informe los nombres de los servidores públicos que ganaron las vacantes en la Convocatoria pública y abierta 03-2016 y en base a los requisitos para cada plaza que fue concursada, se me proporcione el CV, Cédula Profesional, de ser requerida para el caso, así como toda la información necesaria para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores con los requisitos de la convocatoria señalada. Asimismo, se me proporcione la versión pública de la declaración patrimonial derivada del concurso; y de no haberse realizado, el estado del procedimiento administrativo de sanción derivado del incumplimiento de dicha obligación. Finalmente, solicito se me indique cuáles son las sanciones para los servidores públicos que no cumplen con la obligación de presentar su declaración patrimonial, así como la sanción en que incurre el servidor público, incluida la unidad de enlace, por no informar de aquellos actos que impliquen sanciones de otros servidores públicos en términos de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos." (sic)*

La solicitud se turnó para su atención a la Unidad de Administración, la cual mediante oficio IFT/240/UADM/480/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, puso a disposición del solicitante en versión pública la documentación necesaria "para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores públicos con los requisitos de la convocatoria" por contener datos clasificados como confidenciales, y que a continuación se enlistan:

Nombre completo	Puesto	Requisitos Art. 45 de las Disposiciones (1) / Art. 38 de los Lineamientos (2)	Documentos
BARRIOS GONZALEZ EDITH	ASISTENTE EJECUTIVA/O C	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento

*D. W. W.*

ACTA DE LA SEXTA  
 SESIÓN ORDINARIA DEL  
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
 TELECOMUNICACIONES

		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Certificado de Terminación de Estudios
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
BERMEJO GARCIA ALICIA	SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
BOJILL DEL OLMO RICARDO ENRIQUE	DIRECCION DE CONTROL DE GESTION DOCUMENTAL	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

*a.w.w.*

**ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
BOTERO SIERRA SANTIAGO	SUBDIRECCION DE CONSULTA ECONOMICA C	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial de Residente Temporal
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la	Título Profesional

*A. M. W.*

**ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

		Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
ESPARZA DELGADILLO ROBERTO	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE VALIDACION I	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Acta de Examen Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
ESQUIVEL TRUJILLO DANIEL	ESPECIALISTA EN VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento

*Ed. M. M.*

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Certificado de Estudios
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
GONZALEZ REYES ENRIQUE NURIVAN	SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES B	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Declaración de Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
JAVIER ANSELMO DIEGO	ESPECIALISTA EN VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

*Handwritten signature: J.A.W.W.*

**ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Certificado de Estudios
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
LOPEZ XOLOLT JAIR DANIEL	ESPECIALISTA EN VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la	Cédula Profesional

J.A.M.W.

**ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

		Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
PONCE LEYVA JORGE EDUARDO	SUBDIRECCION DE MODELOS ECONOMETRICOS	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
QUEZADA MARIN FRANCISCO JAVIER	SUBDIRECCION DE VALIDACION	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento

*a. w. w.*

**ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
ROJAS SAMARIO ANABEL	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PROCESOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS 1	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula y Título Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
SALAMANCA MEDINA OMAR	SUBDIRECCION DE DICTAMINACION A		

*M.M.W.*

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

	No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
	Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
	Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Título Profesional
	La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae

En este orden de ideas, la Unidad de Transparencia, mediante oficio IFT/212/CGVI/UTAI/2911/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, hizo del conocimiento del particular la respuesta emitida por la Unidad de Administración.

La respuesta a la solicitud de acceso en cuestión se impugnó por medio del recurso de revisión número RRA 0049/17 a través del cual el INAI, mediante resolución de fecha 1 de febrero del presente año, **modificó** la respuesta otorgada por parte del IFT a la solicitud de acceso a la información 0912100088516 e instruyó para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación se atienda la misma en términos de lo expuesto en el Considerando Quinto de la misma e informe a éste sobre su cumplimiento, que a letra dice:

"[...]

CONSIDERANDOS

...

QUINTO. Estudio de fondo. ...

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



En términos de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones por lo que se instruye al sujeto obligado a efecto de que entregue al particular, lo siguiente:

- El acta de clasificación de los datos personales que obran en la documentación necesaria para acreditar que efectivamente los servidores públicos cumplen con los requisitos de la convocatoria (contenido 2), en la que únicamente clasifique como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la materia; información relativa a datos personales de particulares, por cuanto hace a **fotografía** (cuando no obre en los documentos presentados para acreditar que se cuenta con identificación con fotografía vigente ni en el título o cédula profesional), **teléfonos particulares, correo electrónico, lugar de nacimiento, estado civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), firma** (cuando no obre en el escrito bajo protesta de decir verdad que es requisito normativo), **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de seguridad social, número de cuenta, y número de registro patronal.**
- La versión pública de la documentación necesaria para acreditar que efectivamente los servidores públicos cumplen con los requisitos de la convocatoria (contenido 2), en la que únicamente clasifique como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la materia testando únicamente los datos personales señalados.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 157 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto, previa su entrega, verificará la versión pública elaborada por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener certeza del debido acceso a la información; y con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada.

[...]" (sic)

Ahora bien, con el fin de cumplir con lo resuelto por el Órgano Garante Nacional, la Unidad de Transparencia, mediante oficio IFT/212/CGVI/UETAI/890/2017 de fecha 13 de marzo del presente año, solicitó a la Unidad de Administración que enviara la respuesta correspondiente junto con la documentación soporte a dicha

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad, a más tardar el 14 de marzo del presente año con objeto de que el Comité se pronunciara respecto a la atención de la resolución de mérito.

En este orden de ideas, el Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/274/2017 de fecha 15 de marzo del año en curso, manifestó lo siguiente:

"...  
Al respecto, con fundamento en los artículos 168 y 169, primer párrafo de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por instrucciones del Titular de la Unidad de Administración, se da cumplimiento a la resolución del INAI como sigue:

*Consideraciones previas:*

*El Instituto siempre ha estado comprometido con los principios que inspiran la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en nuestro país, por lo que acata y atiende con la prontitud que amerita el caso, la resolución notificada por dicha autoridad garante, y con ello da la respuesta que en derecho corresponde al solicitante.*

*La actuación de todos y cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Administración está inspirada en el pleno acatamiento a la normativa que les rige y al irrestricto respeto a los derechos humanos de la comunidad a la que sirve. En este sentido, es pertinente e imperativo esclarecer que en el asunto de mérito jamás se ha pretendido negar el acceso a la información ni realizar cobros injustificados al particular para que tenga acceso a la misma.*

*Si bien, fundado en los argumentos de derecho que se hicieron valer en su momento en los alegatos que se rindieron mediante oficio IFT/240/UADM/016/2017 del 17 de enero de 2017, el Instituto expuso, a su juicio, los razonamientos pertinentes para sostener la legalidad de la respuesta otorgada en la SAI de origen.*

*Así pues, se tiene que la solicitud de acceso a la información número 0912100088516 recibida en este Instituto el día 3 de noviembre de 2016 a atender es del tenor siguiente:*

*"Solicito se me informe los nombres de los servidores públicos que ganaron las vacantes en la Convocatoria pública y abierta 03-2016 y en base a los requisitos para cada plaza que fue concursada, se me proporcione el CV, Cédula Profesional, de ser requerida para el caso, así como toda la información necesaria para acreditar que*

*A.M.W.*

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

efectivamente cumplen tales servidores con los requisitos de la convocatoria señalada. Asimismo, se me proporcione la versión pública de la declaración patrimonial derivada del concurso; y de no haberse realizado, el estado del procedimiento administrativo de sanción derivado del incumplimiento de dicha obligación. Finalmente, solicito se me indique cuáles son las sanciones para los servidores públicos que no cumplen con la obligación de presentar su declaración patrimonial, así como la sanción en que incurre el servidor público, incluida la unidad de enlace, por no informar de aquellos actos que impliquen sanciones de otros servidores públicos en términos de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos."

Ahora bien, en atención a las acciones establecidas en la resolución del referido recurso de revisión, se informa que esta Unidad Administrativa las atendió como sigue:

Los artículos 3, 97, 98, 102, 108, 119, 130, 136, 137 y 145 de la LFTAIP, establece lo siguiente:

**Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

(...)

TÍTULO CUARTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA  
Capítulo I  
De la clasificación de la información

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

(...)

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



(...)

**Artículo 130. (...)**

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

(...)

Capítulo II

De las Cuotas de Reproducción

**Artículo 145.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

A.M.W.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley."*

*De las disposiciones citadas, se desprende que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal o como confidencial.*

*Asimismo, que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Aunado a ello que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, entre otros supuestos.*

*Adicionalmente, se prevé que en los casos en que se actualice algún supuesto de clasificación, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*En ese sentido, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas.*

*Por lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias*

*A. W. W.*

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

o funciones en el formato que se solicite o conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese tenor, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ello la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

No obstante, que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Por otra parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

(...)

SECCIÓN I  
DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán festarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

(...)

A.W.W.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO X  
DE LA CONSULTA DIRECTA

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

(...)

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información."

De lo anterior, se desprende que se considerará como información confidencial, entre otros, los datos personales, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Aunado a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad de consulta directa, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Si una vez consultada la versión pública, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

*A. M. M.*

**ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



De acuerdo con lo anteriormente manifestado, es importante hacer énfasis en que los sujetos obligados solo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, **teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y que así lo permita.**

**Por lo cual, se señala que el impedimento que se tenía para enviar la información en la modalidad requerida por el particular, es que sólo obra en los archivos de esta unidad administrativa en modalidad impresa. Sin embargo, a efecto de poder dar cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante, se procede a modificar la modalidad en los términos**

Por lo anterior, se remiten las versiones públicas de los documentos que presentaron los servidores públicos para ingresar al IFT de acuerdo a la siguiente tabla:

[Nombre completo]	Puesto
BARRIOS GONZALEZ EDITH	ASISTENTE EJECUTIVA/O.C.
BERMEJO GARCIA ALICIA	SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS
BOFILL DEL OLMO RICARDO ENRIQUE	DIRECCION DE CONTROL DE GESTION DOCUMENTAL
BOTERO SIERRA SANTIAGO	SUBDIRECCION DE CONSULTA ECONOMICA C
ESPARZA DELGADILLO ROBERTO	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE VALIDACION I
ESQUIVEL TRUJILLO DANIEL	ESPECIALISTA EN VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
GONZALEZ REYES ENRIQUE NURIVAN	SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES B
JAVIER ANSELMO DIEGO	ESPECIALISTA EN VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
LOPEZ XOLOLT JAIR DANIEL	ESPECIALISTA EN VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
PONCE LEYVA JORGE EDUARDO	SUBDIRECCION DE MODELOS ECONOMETRICOS
QUEZADA MARIN FRANCISCO JAVIER	SUBDIRECCION DE VALIDACION
ROJAS SAMARIO ANABEL	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PROCESOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS I
SALAMANCA MEDINA OMAR	SUBDIRECCION DE DICTAMINACION A

A.M.M.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se solicita, atentamente, someter a consideración de los miembros del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación como confidencial de la información que ha sido testada y señalada en el oficio IFT/240/UADM/480/2016 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de origen, a excepción del número de cédula profesional, permitiéndose el acceso a dicho dato.

Asimismo, de acuerdo con los términos expuestos en el Cuarto Considerando de la resolución, se solicita la confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a las calificaciones contenidas en el historial académico.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita tener por atendida la Resolución del Recurso de Revisión número RRA 49/17.

..." (sic)

Aunado a lo anterior, en cumplimiento estricto al Considerando Quinto de la resolución en cita, la Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto de la Unidad de Transparencia acudió al INAI el día 22 de marzo del año en curso, a fin de llevar a cabo una reunión con la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de trabajo con el objeto de que el Órgano Garante Nacional revisara las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Administración.

De la minuta que se elaboró como producto de dicha reunión, en lo concerniente al procedimiento de revisión de las versiones públicas, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, manifestó lo siguiente:

“...  
En uso de la palabra, quienes acuden en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, presentaron versión íntegra y versión pública de la documentación necesaria para acreditar que efectivamente los servidores públicos cumplen con los requisitos de la convocatoria 03-2016, las cuales constan de 242 fojas, testada en los términos de la resolución.

De la revisión a la documentación presentada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se advierte que la misma cumple con la resolución al recurso de revisión RRA 0049/17.

...” (Énfasis añadido.)

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

De esta manera, en estricto cumplimiento a la **resolución emitida por el INAI** y con base a la revisión realizada por la **Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades** del órgano garante, este Comité resuelve lo siguiente:

(i) **Aprueba el contenido de la testa** de las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Administración, mismas que guardan relación con "*los documentos que presentaron los servidores públicos que ganaron las vacantes de la Convocatoria pública y abierta 03-2016 con base a los requisitos de cada plaza para ser ocupada*", por contener **datos personales** de personas físicas; los cuales son considerados **como información confidencial, ya que** de divulgarse podría hacerlas identificables, tales como:

- Fotografía (cuando no obre en los documentos presentados para acreditar que se cuenta con identificación con fotografía vigente ni en el título o cédula profesional);
- Teléfonos particulares;
- Correos electrónicos;
- Lugar de nacimiento;
- Estado civil;
- Clave Única del Registro de Población (CURP);
- Firma (cuando no obre en el escrito bajo protesta de decir verdad que es requisito normativo);
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- Número de seguridad social;
- Número de cuenta;
- Número de registro patronal; y
- Cadenas y sellos digitales.

En este sentido es claro para este órgano colegiado, que los datos que se encuentran en los "*documentos que presentaron los servidores públicos que ganaron las vacantes de la Convocatoria pública y abierta 03-2016 con base a los requisitos de cada plaza para ser ocupada*", consisten en datos que pueden hacer identificable de manera directa o indirecta a dichos servidores públicos, incluso en su esfera más íntima como personas físicas, totalmente independiente del régimen jurídico al que están sujetos éstos, en el ámbito de sus atribuciones como servidores públicos.

(ii) **Modifica el fundamento de clasificación de los datos personales** invocado por la Unidad de Administración, para quedar en términos de

A.M.M.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

los artículos Segundo transitorio de la LFTAIP; Tercero transitorio de la LGTAIP; 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; en relación con el numeral Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, aplicados de manera supletoria por dicho órgano colegiado.

Ahora bien, cabe señalar que toda vez que diversos documentos presentados por el participante ganador de la **Subdirección de Consulta Económica C**, de la Convocatoria pública y abierta 03-2016, Santiago Botero Sierra, son emitidos por la República de Colombia, el tratamiento que debe darse a estos es diferente al de los demás candidatos ganadores; lo anterior, en atención a la resolución emitida por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el recurso de revisión con número de expediente I RDA 1874/12; cuya ponente fue la Comisionada Sigríd Arzú Colunga, en el que se señaló que **la publicidad de la información está relacionada con el tratamiento de datos personales que se le otorga en el país de origen.**

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el siguiente análisis de derecho comparado enfocado al régimen jurídico en materia de tratamiento y protección de los datos personales en la República de Colombia, el cual se reproduce para pronta referencia:

Por otra parte, si bien es cierto no existe un tratado, convención o instrumento de carácter internacional del que forme parte el Estado Mexicano, o que en su defecto haya celebrado con la República de Colombia que tenga por objeto unificar criterios en torno a la definición, implicaciones y alcances de los datos personales, así como su tratamiento y protección; existe la "*Convención Americana sobre Derechos Humanos*" o "*Pacto de San José*", de la cual, el Estado Mexicano es parte y que resulta aplicable en el asunto que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

1. La "*Convención Americana sobre Derechos Humanos*" o "*Pacto de San José*" tiene como objeto que los Estados Parte respeten **los derechos y libertades** reconocidos en ella y que garanticen su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



2. Bajo esta tesitura, el numeral 11 del Pacto en cita, establece que toda persona tiene derecho **al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad**. De igual manera dispone que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.
3. Lo anterior se complementa con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado Mexicano debe garantizar el derecho humano de acceso a la información así como el derecho a la protección a la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales.
4. Así las cosas se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, con independencia de la nacionalidad que tenga la persona física.

En este orden de ideas, con el propósito de realizar una interpretación armónica de las normas internacionales y nacionales, este Comité se dio a la tarea de revisar y analizar la legislación colombiana en la materia de datos personales.

Del ejercicio anterior se desprenden las siguientes premisas:

1. El 6 de marzo de 2014 el Congreso de la República de Colombia, emitió la *Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*, cuyo objeto es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, así como las excepciones a la publicidad de información.
2. La ley en cita establece en sus artículos 1, 2, 3, 5 incisos c) y d), 9 incisos c) y e) y 18 inciso a), lo siguiente:

*"Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información."*

*"Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado"*

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley."

"Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

[...]

**Principio de transparencia.** Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley."

[...]

"Artículo 5. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

[...]

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;

"Artículo 9. **Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.** Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

[...]

c) Un directorio que incluya el, cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas

A.M.M.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

[...]

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

**"Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.** Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.

[...]"

De la normatividad citada con antelación, se desprenden los siguientes supuestos jurídicos:

- (i) La Ley prevé que los sujetos obligados a ella, deberán publicar información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas, v.gr. un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

- (ii) Que las personas naturales (físicas en la legislación mexicana) y jurídicas (morales en la legislación mexicana) públicas o privadas, que presten función pública, **que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público, deben rendir cuentas.**
- (iii) Que los sujetos obligados **deben hacer públicas las contrataciones adjudicadas** para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones;
- (iv) En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el **objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico**, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;
- (v) El derecho de toda persona a la intimidad cuando no obra su consentimiento, es una excepción al principio de publicidad y de acceso a la información. Es decir, **la protección de datos personales debe ser garantizada.**

Por lo expuesto, las versiones públicas de los documentos del servidor público anteriormente referido, protegen datos personales que podrían dar a conocer información sensible de dicha persona, ya que de manera desagregada los datos contenidos en el diploma universitario, la credencial de residencia temporal, así como las contrataciones de las que fue parte, podrían hacerlo identificable.

A.M.M.

ACTA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO,  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO,  
PRESIDENTA

KARLA CRISTAL MENÉNDEZ  
VARGAS, DIRECTORA DE  
INSTRUMENTACIÓN LEGAL, COMO  
SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL  
DE INSTRUMENTACIÓN  
MIEMBRO DEL COMITÉ

ALEJANDRA MARTÍNEZ MORALES  
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO,  
COMO SUPLENTE DEL  
COORDINADOR GENERAL DE  
MEJORA REGULATORIA  
MIEMBRO DEL COMITÉ